Señor (es)
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Emssanar EPS S.A.S.
Demandado: Ministerio de Salud y otros
Radicado: **2016-00248//2019-00300**
Asunto: Descorre traslado del dictamen proferido por Marco Tulio Astudillo Cerón

LAURA MARCELA TIBADUIZA MURILLO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.049.656.844 de Tunja, abogada en ejercicio con T.P 389.648, expedida por el C.S.J., y correo de notificación laura99.tibaduiza@gmail.com; actuando en calidad de apoderada judicial de **Emssanar EPS S.A.S**. identificada con NIT No. 901.021.565-8, me permito pronunciarme respecto del dictamen pericial allegado por el profesional Marco Tulio Astudillo Cerón al Despacho, con fecha del 25 de agosto del 2023, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con la notificación aportada por el Despacho con fecha del 16 de septiembre de la presente anualidad, se entiende que el presente descorre es procedente y oportuno comoquiera que se encuentra dentro del término otorgado por el juez para tal efecto.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Para abordar lo hallado en el dictamen pericial, es necesario pronunciarnos sobre el informe presentado por el auxiliar de la justicia, a la luz de los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, posteriormente se hará el contraste con el artículo 226 del Código General del Proceso con el fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la presentación del informe antedicho.

III. FUNDAMENTOS

- **Respecto de la Conducencia, Pertinencia y Utilidad de la Prueba**

Sea lo primero destacar que, para abordar el informe pericial allegado, debe contrastarse a la luz de los requisitos generales de la prueba, expresados en múltiple jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, por lo mismo debe definirse, de acuerdo con lo expresado por estas Corporaciones, a qué se refiere cada atribución de los medios probatorios.

Así las cosas, se tiene que la conducencia de la prueba es la aptitud legal del medio probatorio para acreditar los hechos que son objeto del litigio, de tal manera que sus requisitos esenciales son: i) que en efecto el medio probatorio esté permitido por la Ley y que ii) el medio probatorio no se encuentre prohibido específicamente para el hecho que se pretende acreditar[1]. Frente a este punto la doctrina ha manifestado "*Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*"[2]

Ahora bien, frente a la pertinencia de la prueba o relevancia de la prueba es necesario poner de relieve que se refiere a la relación entre el hecho objeto de la prueba y los fundamentos que se pretenden hacer valer en el proceso, en concordancia con lo anterior, la doctrina ha estipulado lo siguiente:

> "***Se entiende por pertinencia o relevancia de la prueba, 'la relación entre el hecho objeto de esta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisió****n', sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso, de lo investigado en materia penal,*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sección Segunda, Sentencia del 19 de mayo del 2011 (Exp.1759-09) C.P Bertha Lucía Ramírez De Páez
[2] PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de derecho probatorio. Ed librería del profesional, decima primera edición. 2001. Pg, 109

de las declaraciones pedidas en el voluntario, o de la cuestión debatida en el incidente, según el caso. De esta noción resultan los principios inutile est probare quod probatum non relevat y frusta probatum non relevat" (Subrayado y negrilla por fuera de texto)[3]

Por su lado, la utilidad de la prueba se refiere al aporte concreto al punto del objeto de la investigación.

- **Respecto del cumplimiento del informe pericial en cuanto a los requisitos de la prueba**

Frente a este punto es necesario indicar que la prueba pericial se encuentra consagrada en el artículo 226 del CGP aplicable a los procesos por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, de tal manera que se entiende que la Ley permite este medio probatorio, asimismo, dada la naturaleza del presente asunto, el medio es idóneo comoquiera que pretende convencer al juez, desde el campo de conocimientos del perito, sobre la certeza de ciertos hechos materia de la controversia.

Ahora bien, frente a la pertinencia y utilidad de la prueba vale resaltar que la presente prueba cumple con estos requisitos en la medida que, el informe allegado es inherente a la materia del litigio, en el sentido en que acredita una serie de perjuicios ocasionados frente al incumplimiento del FOSYGA, frente al pago de los recobros que son derecho de Emssanar EPS S.A.S.

- **Pronunciamiento concreto frente al dictamen pericial a la luz del artículo 226 del Código General del Proceso**

Una vez analizados los requisitos generales de la prueba comentada, dada su especialidad y consagración en la Ley procesal se hace necesario contrastar los requisitos expresados en el artículo 226 con lo encontrado en el informe pericial, a fin de persuadir al Despacho respecto de la certeza del daño ocasionado a Emssanar EPS, con ocasión al impago de los recobros objeto del presente litigio.

Así las cosas, me permito citar en su literalidad la disposición procesal en comento y manifestar el cumplimiento de lo normado con base a lo consignado en el informe pericial:

> *Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones*.
>
> *El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*
>
> *1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*

Frente a este punto en particular, la remisión al contenido del escrito da pie para entender que el perito, en efecto cuenta con los datos de identificación necesarios para establecer su identidad y contacto.

> *2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

En cuanto a este aspecto en particular, reitero lo anotado en el punto anterior, comoquiera que los datos exigidos en el numeral en comento se evidencian en el encabezado del documento.

> *3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

Frente a este punto es menester indicar que el Perito ha indicado con suficiencia la profesión que ha desempeñado, no obstante, y con el fin de procurar con la sana continuidad del proceso, en virtud del Artículo 370 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, solicito comedidamente al Despacho que oficie al Perito a fin de aportar los certificados que acrediten sus calidades académicas.

> *4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

[3] Ibid. Pag 126

En este aspecto, solo vale la pena destacar que el perito ha manifestado no haber realizado publicaciones, cumpliendo en su plenitud con el numeral en comento.

> *5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

La remisión literal al contenido del dictamen da cuenta de los procesos en donde se han utilizado los dictámenes periciales del auxiliar designado, por lo tanto, en el presente punto, cumple con lo estipulado en la Ley

> *6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

Frente a este punto, el perito ha cumplido lo dispuesto en la ley, en el sentido de expresar que no ha ejercido otros dictámenes en proceso donde esté implicada Emssanar EPS S.A.S.

> *7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

De acuerdo con lo antedicho en el escrito de demanda, se evidencia que el Perito no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, por lo cual, frente a este punto no hay pronunciamiento alguno por parte de Emssanar EPS S.A.S.

> *8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

Frente al acápite manifestado, es menesteroso aclarar que, aunque el perito ha manifestado usar las bases fundamentales que se usan dentro de su campo, lo cierto es que, con fundamento en el artículo 228 del CGP aplicable al presente proceso por remisión del artículo 145 CPTSS se solicita el interrogatorio del Perito con el fin de darle elementos al Despacho para acreditar la certeza del daño por cuenta de los impagos del aquí demandado.

> *9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

Frente a este punto reitero lo manifestado previamente, en tal virtud solicito el ejercicio del interrogatorio al perito con fundamento en el artículo 228 del CGP

> *10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

De acuerdo con las reglas mencionadas en los artículos 226 y 228 del CGP, nada obsta para que el perito designado utilice como fundamento de su informe, las pruebas aportadas en el trasegar del proceso, y justamente atendiendo a las condiciones de la prueba (pertinencia, conducencia y utilidad) era menesteroso que utilizara como insumo esencial de su informe lo aportado previamente por Emssanar EPS S.A.S, por lo mismo, esta defensa considera cumplido el requisito previamente estipulado.

Con fundamento en lo anterior, solicito al Despacho:

IV. SOLICITUD

1. Con fundamento en lo anterior, solicito al Despacho citar al perito Marco Tulio Astudillo Cerón para que rinda interrogatorio frente a la metodología a través de la cuál rindió el informe aportado con fecha del 25-08-2023.
2. Con fundamento en el artículo 370 CGP solicito al Despacho oficiar al perito para que complemente el informe pericial en el sentido de incluir los soportes de sus credenciales académicas. En los términos del artículo 226 del CGP.

V. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Memorial poder

VI. NOTIFICACIONES

Emssanar EPS S.A.S Recibirá notificaciones en la Calle 11ª con Carrera 35, Esquina B del Barrio La Aurora, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño y al correo electrónico gerenciageneral@emssanareps.co

La suscrita apoderado recibirá notificaciones en la Calle 25B #80 C-15-Barrio Modelia, ubicado en Bogotá D.C y a los correos laura99.tibaduiza@gmail.com y litigios@cronoinvestmentsas.com

Del Despacho, con atención y respeto,

LAURA MARCELA TIBADUIZA MURILLO
C.C. 1.049.656.844 de Tunja
T.P 389.648 del C.S de la Judicatura